



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 16 de agosto de 2012

VISTO la Resolución N° 4 de fecha 22 de mayo de 2008, la Resolución N° 5 de fecha 12 de marzo de 2009, ambas del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera resolución citada en el Visto se establecieron medidas de administración de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), entre las que se encuentra la delimitación geográfica de las Unidades de Manejo del recurso.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5 de fecha 12 de marzo de 2009 se establecieron Áreas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas en las Unidades de Manejo del recurso.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha tomado conocimiento del Informe Técnico Oficial del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) N° 01/2012: *“Propuesta de modificación, en límites y denominación, de las Unidades de Manejo de la pesquería de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica).”*

Que en el citado informe, en virtud de la experiencia y el conocimiento adquiridos en los últimos años, y a fin de lograr una mejor correspondencia entre la distribución biológica de las concentraciones del recurso y la delimitación geográfica de las áreas que las contienen, el INIDEP analiza la posibilidad de modificar los límites y denominación de las Unidades de Manejo (UM) hoy vigentes para la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

administración de la pesquería, con el objeto de optimizar las capturas en el plano espacial.

Que la modificación propuesta ha tenido en cuenta todos los antecedentes del esquema de manejo espacial de la pesquería, que comenzó en el año 1999 con la determinación de áreas administrativas que contenían a las concentraciones del recurso (bancos), y que continuó con la expansión de la actividad tanto de la flota comercial como la del INIDEP en sus campañas de evaluación, en función del incremento del conocimiento sobre el tamaño de los bancos, permitiendo localizar y redimensionar nuevas concentraciones en diferentes sitios de la plataforma.

Que en consonancia con lo expuesto, la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Vieira Patagónica, en la reunión de llevada a cabo en el mes de diciembre de 2011, propuso redefinir los límites de las UM, en función del actual y más cabal conocimiento de la distribución espacial del recurso, reducir su número y eliminar alguna de ellas por la escasa o nula presencia de actividad pesquera.

Que a partir de lo expuesto el INIDEP propone definir nuevas Unidades de Manejo por la proximidad de los bancos entre sí, a fin de evitar quiebres entre dos UM, respetar las extensiones de bancos de mayor envergadura, y suprimir la UM 13.

Que en el mismo informe, el INIDEP recomienda además mantener las Reservas Reproductivas, en límites y nomenclatura, definidas en el año 2009 a partir de la propuesta contenida en la Nota INIDEP N° 0412 del 27 de febrero de ese año.

Que los fundamentos del establecimiento de las Reservas Reproductivas radican en la necesidad de evitar los arrastres de fondo en algunas Unidades de Manejo para la protección de ambientes y especies vulnerables y a las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

etapas críticas de sus ciclos de vida, en la reducción de la mortalidad global de los recursos mediante la asignación de refugios para las poblaciones explotadas directamente o por *by-catch* y el incremento de las tasas de reclutamiento.

Que por las razones citadas, resulta conveniente modificar las Unidades de Manejo establecidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4, de fecha 22 de mayo de 2008, y adecuar a -a las unidades que se definen en la presente- las Áreas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 12 de marzo de 2009.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4 de fecha 22 de mayo de 2008 por el ANEXO I que se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5 de fecha 12 de marzo de 2009, por el ANEXO II de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en las áreas establecidas en el artículo 2° de la presente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 4°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley 24.922.

ARTICULO 5°.- Incorporarse el gráfico con la ubicación de las Unidades de Manejo y las Áreas de Exclusión definidas según los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2013.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 15/2012



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 15/2012

Ubicación geográfica y numeración utilizada para identificar cada una de las Unidades de Manejo de la pesquería de vieira patagónica.

Unidad de manejo: a los fines de la presente, es la fracción más pequeña de una población o grupo de poblaciones sobre la/s que se aplican medidas de manejo específicas.

Unidad de Manejo	Latitud	Longitud
UM A	36°4242	54°41'76
	36°5942	54°23'45
	38°0011	55°10'13
	37°5960	56°00'05
UM B	37°5965	56°00'26
	38°0012	55°10'21
	39°5260	55°53'56
	39°5260	56°35'19
UM C	39°5283	56°35'68
	39°5260	55°53'56
	41°2508	57°25'98
	41°2393	58°22'47
UM D	41°2404	58°22'69
	41°2558	57°26'18
	42°1774	58°24'34
	42°1774	59°16'97
UM E	42°1752	59°17'45
	42°1806	58°24'46
	43°0210	59°08'69
	43°0210	60°02'52
UM F	43°0243	60°02'87
	43°0243	59°08'81
	44°1182	59°35'77
	44°1182	60°30'53
UM G	44°1197	60°30'67
	44°1209	59°35'99
	44°2349	59°39'72
	44°5446	60°11'04
	45°1538	60°33'68
	45°1538	60°55'11



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 15/2012

(Continuación)

Unidad de Manejo	Latitud	Longitud
UM H	Este del límite de la zona económica exclusiva, hasta el borde exterior del margen continental argentino, entre los paralelos 45° y 47° de latitud Sur	
UM I	47°30'00	61°00'00
	48°30'00	61°00'00
	48°30'00	62°00'00
	47°30'00	62°00'00
UM J	48°00'00	64°00'00
	48°00'00	65°23'00
	47°15'00	65°23'00
	47°00'00	65°29'00
	45°30'00	65°14'19
	45°30'00	64°00'00



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II – RESOLUCION CFP N° 15/2012

Áreas de Exclusión de la Actividad Pesquera como Reservas Reproductivas en las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*):

Reserva Reproductiva	Unidad de Manejo	Latitud	Longitud	Área Polígono (km2)	Área Banco (km2)	Área RR (km2)
1.1	A	37°28'00	55°04'00	7.534	----	25
		37°31'00	55°04'00			
		37°31'00	55°01'00			
		37°28'00	55°01'00			
1.2	B	38°27'00	55°37'00	7.661	2.458	41
		38°31'00	55°37'00			
		38°31'00	55°41'00			
		38°27'00	55°41'00			
2	B	39°20'00	56°00'00	5.670	1.893	216
		39°20'00	55°52'00			
		39°30'00	55°52'00			
		39°30'00	56°00'00			
3	B	39°44'00	56°13'00	2.855	605	41
		39°48'00	56°13'00			
		39°48'00	56°17'00			
		39°44'00	56°17'00			
4	C	40°43'00	57°00'00	15.960	----	53
		40°47'00	57°00'00			
		40°47'00	57°05'00			
		40°43'00	57°05'00			
5	D	41°47'00	58°06'00	5.666	1.856	62
		41°53'00	58°06'00			
		41°53'00	58°10'00			
		41°47'00	58°10'00			
6	D	42°12'00	58°31'00	2.877	622	25
		42°15'00	58°31'00			
		42°15'00	58°34'00			
		42°12'00	58°34'00			
7	E	42°29'00	59°15'00	4.525	1.417	41
		42°33'00	59°15'00			
		42°33'00	59°19'00			
		42°29'00	59°19'00			



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II – RESOLUCION CFP N° 15/2012

(Continuación)

Reserva Reproductiva	Unidad de Manejo	Latitud	Longitud	Área Polígono (km2)	Área Banco (km2)	Área RR (km2)
8	F	43°21'00	59°47'00	5.368	1.627	41
		43°25'00	59°47'00			
		43°25'00	59°43'00			
		43°21'00	59°43'00			
9	F	43°46'00	60°04'00	4.516	2.481	62
		43°52'00	60°04'00			
		43°52'00	60°00'00			
		43°46'00	60°00'00			
10	G	44°49'00	60°13'00	13.080	786	41
		44°53'00	60°13'00			
		44°53'00	60°17'00			
		44°49'00	60°17'00			
11	I	48°06'00	61°26'00	8.544	----	41
		48°10'00	61°26'00			
		48°10'00	61°22'00			
		48°06'00	61°22'00			
12	J	47°18'00	64°48'00	29.410	----	41
		47°22'00	64°48'00			
		47°22'00	64°52'00			
		47°18'00	64°52'00			
13	----	44°22'00	64°11'00	27.490	----	41
		44°26'00	64°15'00			
		44°26'00	64°11'00			
		44°22'00	64°15'00			



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO III – RESOLUCION CFP N° 15/2012

Ubicación de las Unidades de Manejo (UM) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) y las Áreas de Exclusión

